

# Iniciativa que reforma, adiciona y deroga los artículos 93, 130, 132 y 132 Bis de la Ley del Impuesto sobre la Renta

El 6 de septiembre de 2016, el diputado de Movimiento Ciudadano, Jorge Álvarez Máynez, presentó la “Iniciativa que reforma, adiciona y deroga los artículos 93, 130, 132 y 132 Bis de la Ley del Impuesto sobre la Renta” (en lo sucesivo, la “Iniciativa”) ante la Cámara de Diputados, la cual fue turnada a la Comisión de Hacienda y Crédito Público y está pendiente de discusión.

La Iniciativa propone derogar la exención actual a las herencias, legados y a los donativos entre ascendientes y descendientes en línea recta y entre cónyuges (en lo sucesivo, “donativos calificados”) y establecer un gravamen progresivo sobre los ingresos por adquisición de herencias, legados o donativos calificados que excedan de \$10,000,000 M.N. Es decir, a diferencia de los impuestos sucesorios de algunos países, el gravamen no se aplicaría sobre el monto total de las herencias, legados o donativos calificados, sino sobre los ingresos particulares que reciban las personas físicas residentes en México, con motivo de los supuestos antes señalados.



En la Iniciativa se proponen los siguientes cambios:

- (i) Eliminar la exención de pago de impuesto sobre la renta por la obtención de ingresos por herencias y legados; sin embargo, solo se consideraría ingreso para efectos de impuesto sobre la renta, la adquisición de bienes recibidos por herencia o legado mayores a \$10,000,000.00 M.N.
- (ii) Limitar la exención de pago de impuesto sobre la renta por ingresos obtenidos por donativos calificados hasta por \$10,000,000.00 M.N.

Asimismo, en la Iniciativa se adiciona el artículo 132 Bis a la Ley del Impuesto Sobre la Renta el cual establece que los contribuyentes que obtengan ingresos por herencia, legado, o donativos calificados que excedan el valor total de \$10,000,000.00 M.N., deberán cubrir, como pago provisional a cuenta del impuesto anual, el monto que resulte de aplicar las siguientes tasas sobre el excedente del ingreso percibido, sin deducción alguna:

- (i) 10% al monto excedente del valor total, cuando éste rebase los \$10,000,001.00 M.N. pero no exceda de \$50,000,000.99 M.N.
- (ii) 20% únicamente al monto que exceda del tope de lo señalado en el numeral (i), cuando el valor total del ingreso rebase los \$50,000,001.00 M.N. pero no exceda de \$100,000,000.99 M.N.
- (iii) 30% únicamente al monto que exceda del tope de lo señalado en el numeral (ii), cuando el valor total del ingreso rebase los \$100,000,001.00 M.N.

Finalmente, también se establece que el pago provisional se deberá hacer mediante declaración dentro de los 15 días siguientes a la obtención del ingreso y se exenta del pago del gravamen a las personas con discapacidad.

Cabe recalcar que esta propuesta está contenida en una iniciativa de reforma de ley, por lo cual, solo en caso de ser discutida, aprobada y publicada en el Diario Oficial de la Federación sería obligatoria a partir del inicio de su vigencia.

Para mayor información sobre este comunicado, por favor contactar a los siguientes profesionales:

**Javier Díaz de León Galarza**  
[javier.diazdeleon@mx.ey.com](mailto:javier.diazdeleon@mx.ey.com)

**Abril Rodríguez Esparza**  
[abril.rodriguez@mx.ey.com](mailto:abril.rodriguez@mx.ey.com)

**Elías Adam Bitar**  
[elias.adambitar@ey.com](mailto:elias.adambitar@ey.com)

**Daniela Peñalva Tron**  
[daniela.penalva@mx.ey.com](mailto:daniela.penalva@mx.ey.com)

EY

Aseguramiento | Asesoría | Fiscal | Transacciones

### Acerca de los Servicios Fiscales de EY

Su negocio sólo alcanzará su verdadero potencial si lo construye sobre sólidos cimientos y lo acrecienta de manera sostenible. En EY creemos que cumplir con sus obligaciones fiscales de manera responsable y proactiva puede marcar una diferencia fundamental. Por lo tanto, nuestros 25,000 talentosos profesionales de impuestos, en más de 135 países, le ofrecen conocimiento técnico, experiencia en negocios, metodologías congruentes y un firme compromiso de brindar un servicio de calidad, en el lugar del mundo dondequiera usted se encuentre y sin importar el servicio fiscal que necesite. Así es como EY marca la diferencia.

### Para mayor información visite

[www.ey.com/mx](http://www.ey.com/mx)

© 2016 Mancera, S.C.  
Integrante de EY Global  
Derechos reservados

EY se refiere a la organización global de firmas miembro conocida como EY Global Limited, en la que cada una de ellas actúa como una entidad legal separada. EY Global Limited no provee servicios a clientes.

Este boletín ha sido preparado cuidadosamente por los profesionales de EY, contiene comentarios de carácter general sobre la aplicación de las normas fiscales, sin que en ningún momento, deba considerarse como asesoría profesional sobre el caso concreto. Por tal motivo, no se recomienda tomar medidas basadas en dicha información sin que exista la debida asesoría profesional previa. Asimismo, aunque procuramos brindarle información veraz y oportuna, no garantizamos que la contenida en este documento sea vigente y correcta al momento que se reciba o consulte, o que continuará siendo válida en el futuro; por lo que EY no se responsabiliza de eventuales errores o inexactitudes que este documento pudiera contener. Derechos reservados en trámite.